

BUENOS AIRES, 2 4 OCT 2000

VISTO el Expediente N° 064-010491/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligad ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la adquisición del CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones de la firma PRESTACIONES DE SALUD S.A. por parte de FARMAUDIT S.A., del CENTRO INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS y de COOPERALA COOPERATIVA DE PROVISION

- NI F

N1.E. ROESGRALD N°

266

4 cm



Y CREDITO DE LABORATORIOS ARGENTINOS DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, acto que encuadra en el artículo 6°, inciso c), de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

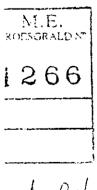
Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición del CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones de la firma PRESTACIONES DE SALUD S.A. por parte de FARMAUDIT S.A., del CENTRO INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS y de COOPERALA COOPERATIVA DE PROVISION Y CREDITO DE LABORATORIOS ARGENTINOS DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley Nº 25.156, en los términos que la misma ha sido notificada, bajo





Secretaria de Defensa de la Competencia y dol

apercibimiento, en caso de corresponder, de la aplicación del artículo 15 de mismo cuerpo legal.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 18 de octubre del año 2000, que en TRECE (13) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°. - Registrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 24 1

Dr. CARLOS WINOGRAD Secretario de Delensa de la Competenda y del Consumidor

M.E. proesgraldn°					
Ą.	2	6	6		
	<u></u> .				



Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

EXPEDIENTE N° 064-010491/2000 (CONC:N° 177)
DICTAMEN CONCENTRACIONES N° 141
BUENOS AIRES, 1800 2000

SFNOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente Nº 064-010491/2000 (CONC.Nº 177), caratulado "DIFARM S.A., FARMANET HOLDING S.A., DROGUERÍA AMERICANA S.A., PRESTACIONES DE SALUD S.A., PRODIFA S.A., CILFA, FARMAUDIT S.A. Y COOPERALA S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° Ley N° 25.156".

I. DESCRIPCION DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La operación

1. La operación de concentración económica notificada que se llevará a cabo en nuestro país consiste en la toma de control de la empresa PRESTACIONES DE SALUD S.A. cuyo nombre de fantasía es FARMALINK (en adelante, PRESTACIONES), por parte de FARMAUDIT S.A (en adelante, FARMAUDIT), el CENTRO INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (en adelante, CILFA) y la COOPERATIVA DE LABORATORIOS ARGENTINOS DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (en adelante, COOPERALA), denominados en conjunto, "Los Compradores", mediante la adquisición de la totalidad del paquete accionario representativo del 100% de las acciones y votos de PRESTACIONES, a las firmas DIFARM S.A. (en adelante, DIFARM), FARMANET HOLDING S.A. (en adelante, FAMANET), PRODIFA S.A. (en adelante, PRODIFA), y DROGUERÍA AMERICANA S.A (en adelante, DASA), denominados en conjunto "Los Vendedores".

En esta operación que se instrumentó mediante un Convenio de Compraventa de Acciones firmado por las partes el día 09 de mayo de 2000 y cuya última versión



Secretaria de Defensa de la Competoncia y del Consumidor Comisión Nacional de Defensa de la Competoncia

obra a fs.726/747, "Los compradores" adquirirán -CILFA y COOPERALA, en comisión para sus asociados-, el 100% del capital social suscripto e integrado y de los votos de PRESTACIONES, a fin de seguir administrando, en forma exclusiva, los contratos y/o convenios de provisión, distribución y dispensación de medicamentos ambulatorios, oncológicos y para tratamientos especiales, de venta bajo receta.

- 3. En el mencionado instrumento, se estableció que la compraventa de acciones tendrá lugar el quinto día hábil posterior a la aprobación de la operación por parte de esta Comisión Nacional, o al vencimiento de los plazos de espera previstos en la Ley 25.156, considerándose cualquiera de estos dos momentos como "la Fecha de Cierre".
- 4. Sujeto a los términos y condiciones previstos en el Convenio precitado, en la Fecha de Cierre los compradores adquirirán el 100% de las acciones de acuerdo al siguiente detalle: FARMAUDIT el 40%, CILFA el 40% y COOPERALA el 20%. En dicha Fecha se transferirán las acciones. CILFA Y COOPERALA recibirán las mismas en comisión, comprometiéndose a denunciar el nombre de sus mandantes dentro de los 180 días de la Fecha de Cierre, bajo apercibimiento de tenerse a ambas entidades como accionistas de la empresa a transferir (PRESTACIONES).
- 5. PRESTACIONES, tal como lo expresan las partes en la información adicional agregada a fs. 667/720 y soporte magnético de fs. 721, posee 12.000 acciones que serán adquiridas en su totalidad. Conforme a los porcentajes señalados en el párrafo que antecede, CILFA adquirirá 4.800 acciones, FARMAUDIT (controlada en un 99,99% por la Cámara Argentina de Especialidades Medicinales -CAEMe-) adquirirá 4.800 acciones y COOPERALA adquirirá 2.400 acciones. El porcentaje de participación de los distintos laboratorios en la adquisición de PRESTACIONES es el que se detalla a continuación conforme lo han presentado las partes (Anexo 1):



Secretaria de Defensa de la Competoncia y del Consumidor Comisión Nacional de Defensa de la Competoncia

PARTICIPACION PORCENTUAL DE LOS LABORATORIOS ASOCIADOS A CAEME, EN LA COMPRA DE FARMALINK. ELABORADO EN BASE A VENTAS DEL MERCADO ETICO - IMS (CIFRAS ANUALIZADAS A

FERRERO 2000 EN U\$S)

	FEBR	ERO 2000 E			212700	(1166)
	LABORATORIOS	TAM FEBR		MARKET	GASTOS	OTROS
		VENTAS (000)	PARTIC. %	SHARE	1 Alam Carre	UIRUS
	MERCADO TOTAL ETICO (IMS)	3,626.461	100.0%	CAEMe	3,600,000	77.600
	CAEMe	1,727.148	47.63	100.0%	1,714,546	77,600
- 1	ROCHE (+Boehringer Mannheim)	192.989	5.32	11.17	191,581	8,671
	NOVARTIS (+Ciba Visión)	135.704	3.74	7.86	134,714	6,097
	AVENTIS PHARMA (HMR+ RHONE POULENC+MILLET)	135.486	3.74	7.84	134,497	6,087
	BOEHRINGER INGELHEIM	90.099	2.48	5.22	89,442	4,048
	BRISTOL MYERS SQUIBB	89.404	2.47	5,18		4,017
	GLAXOWELLCOME	86.894	2.40	5.03	86,260	3,904
	SEARLE	86.762	2.39	5.02	86,129	3,898
	MERCK, SHARP & DOHME	86.601	2.39	5.01	86,969	3,891
- 9	SCHERING PLOUGH +(key Pharma+Essex+Plough)	77.206	2.13	4.47	76,643	3,469
	ABBOTT	67.332	1.86	3.90	66,841	3,025
	SCHERING ARGENTINA	65.550	1.81	3.80		2,945
	JOHN WYETH +WHITEHALL	63,828	1.76	3,70		2,868
<u> </u>	PEIZER	56.682	1.56	3.28	 	2,547
	JANSSEN-CILAG + PRODUFARMA	53.028	1.46	3.07	 	2,383
	BAYER	44.285	1.22	2.56		1,990
	ASTRAZENECA	41.926	1.16			1,884
	ALCON	40.584	1 1.12	2.3	40,288	1,823
	B BYK ARGENTINA	39.514	1.09	2.29		1,775
	SANOFI SYNTHELABO	35.490	0.98	2.0		1,595
-	DISERONO	28.09	4 0.77	1.63		1,262
	1 MERCK QUIMICA	28.01	4 0.77	1.6		1,259
	2 SMITHKLINE BEECHAM	26.79	1 0.74	1.5		1,204
	3 ELI LILLY	25.99	6 0.72	1.5		1,168
	4 PHARMACIA & UPJOHN	20.09	8 0.55	1.1	6 . 19,951	903
<u> </u>	5 ORGANON	19.25	0 0,53	1.1		865
<u> </u>	6 KNOLL	16.86	2 0,46	0.9		758
	7 ALLERGAN LOA	10.41	0 0.29	0.6		468
	8 BAXTERIMMUNO	9.86	8 0.2	0.5		443
	9 GALDERMA	9.01	3 0.2	5 0.5		405
1	O SERVIER ARGENTINA	8.86	66 0.2	4 0.5		398
, -	1 NOVO NORDISK	8.54	3 0.2	4 0.4		384
_	2 PURISSIMUS	7.57	2 0.2	1 0.4		34
	3 AVENTIS PASTEUR (ex Merieux)	3.29	0.0	9 0.1		14
	34 FERRING	2.9	50 0.0	8 0.		13
	35 GRUNENTHAL+ DANES INTERNACIONAL	2.9	29 0.0			
	36 UCB PHARMA	2.6	65 0.0		15 2,646	+
_	37 SZAMA	2.2	18 0.0		13 2,202	
	38 3M	1.8	96 0.0		11 1,882	
	39 JUSTESA IMAGEN	1.4			08 1,408	
	40 MALLINCKRODT	0.6	87 0.0		04 682	+
	41 GRIFOLS	0.3	15 0.0		02 313	
	42 ENZIMAS	0.0	36 0.0		00 36	
	43 SOCFA (SCANDIPHARMA)***	0.0			00	
	44 OTSUKA PHARMACEUTICAL(****)	0.0	00 0.			
	45 R.P.SCHERER (**)	0.0	0.	00 0	.00	<u> </u>

^(*) incluye solo las ventas del canal farmacias.

Fuente: CAEMe-Departanento de Estudios Económicos en base a datos de IMS Febrero 2000.

R.P.SCHERER: Solo tiene linea de Venta Popular

^{*)} Socio nuevo. Ingresó en Feb de 2000. Tiene línea de suplementos dietarios, cuyas ventas no aparecen en IMS.

^(****) JANSSEN CILAG comercializa su único producto (Pletal). No se tiene información discriminada.



Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Integracion del capital de los laboratorios pertenacientes a CILFA por la compra de acciones de Farmalink

De acuerdo a los documentos de compra y estatutos de Prestaciones de Salud S.A., la sociedad posee 12.000 acciones y es adquirida en su totalidad por un precio de US\$ 3.600.000 lo que equivale a un valor de US\$ 300 por acción. La documentación referida hace mención a como se distribuyen el total de acciones (12.000) entre las Cámaras. CILFA: 40% (4.800 acciones), CAEME: 40% (4.800 acciones) y COOPERALA: 20% (2.400 acciones). De lo cual, se desprende que a los laboratorios asociados a CILFA les corresponde integrar un capital de US\$ 1.440.000 por la adquisición del 40% de la sociedad equivalente a 4.800 acciones. El cuadro que a continuación se detalla muestra los importes totales y el valor de la cuota (12 cuotas iguales y consecutivas) que deberán integrar cada uno de los laboratorios.

LABORATORIO	VENTAS U\$S +000	PARTICIPACION EN LA MUESTRA	DISTRIBUCION US\$ 1,440,000	IMPORTE DE CADA CUOTA US\$
Roemmers Phoenix Gador Beta Casasco Temis Lostalo Microsules y Bernabó Rontag Labinca Elea Finadiet Roux Ocefa Baliarda Lazar Gerardo Ramón Craveri Dupomar New Pharma Elisium Raymos Disprovent Casa Rubio Bajer Richet Ariston Dallas Teva Tuteur Richmond Sanitas Northia Cetus Mertens Monserrat Eclair Fabra Sintesina Asmopul Lersan Rivero	3 2 2	8.76% 7.63% 6.44% 6.18% 5.48% 4.11% 3.97% 3.159 3.119 2.589 2.269 1.709 1.579 4.1.429 6.0.979 6.0.699 0.660 0.42 0.699 0.600 1.0.46 5.0.42 0.15 0.38 0.766 0.42 0.699 0.600 0.42 0.699 0.600 0.460 0.4	127,109 126,153 109,917 92,669 89,015 78,925 59,236 57,237 45,410 44,77 37,083 32,583 64 22,61 20,388 78 80 110,99 78 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80	10,592 10,513 9,160 7,722 7,418 6,577 4,936 4,770 3,784 3,731 3,090 2,715 4,2037 1,884 3,69 1,506 4,1,159 8,1,057 9,15 1,057 9,16 1,057 9,15 1,057 9,15 1,057 9,15 1,057 9,15 1,057 9,15 1,057 9,15 1,057 9,15 1,057 9,15 1,057 9,15 1,057 9,15 1,057 9,15 1,057 1,15 1,057 1,15 1,05 1,05 1,05 1,05 1,05 1,05 1,05
TOTAL	1,235,1	87 100.0	0% 1,440,1	120,000

7



Secretaría de Defensa de la Compotencia y del Consumidor Comisión Nacionul de Defensa de la Competencia

Diffucap	sin dato
Dosa	sin dato
Esme	sin dato
Fidex	sin dato
lm a	sin dato
Lafedar	sin dato
Lemos	sin dato
Massone	sin dato
Sant Gall Frigurg	sin dato
Szabo	sin dato
Wierhom Pharma	sin dato

Parke Davis

88,019

NOTA

Las cifras están expresadas a precio salida droguería. Cifras acumuladas a marzo 1999 (abril 1998 a marzo 1999).

Fuente: PMA MARZO 1999.

COOPERALA

En el cuadro que se presenta a continuación detallan los asociados de esta entidad que potencialmente adquirirán el 20% de las acciones de PRESTACIONES DE SALUD S.A. Corresponde aciarar que los mismos tienen la opción de participar como adquirentes de dicho porcentaje accionario, pero que –si bien muchos de ellos han adelantado su intención de hacerlo- ninguno ha documentado tal intención aún. Los porcentajes de adquisición son estimativos ya que podrán variar de acuerdo al número de laboratorios que resulten, finalmente, compradores.

	*aPART
ABORATORIO	
ADDIOTO:	22.91
	•
BAGO	
	20,21
SIDUS	14,81
ARMSTRONG SYNCRO	10,03
QUÍMICA MONTPELLIER	9.76
RONTAG	3,98
RAFFO	3,46
ANDROMACO	2,74
ELVETIUM	1.99
POEN	1,63
KAMPEL MARTIAN	1,57
ASOFARMA	1,19
ICN	0,86
TRB	0,80
FILAXIS	0,78
SOUBERIAN CHOBET	0,59
CASA RUBIO (OMEGA)	0,52
DOMINGUEZ	0.32
FORTBENTON	0,30
CASSARA	
FECOFAR	0,22
OUESADA	. 0,18
INSTITUTO BIOLÓGICO ARGENTINO	0,18
DUNCAN	0,17
SPEDROG CAILLÓN	0,17
VARIFARMA	. 0,12
QUÍMICA MEDICAL	0,11
GÉMINIS	0,11
LANPHARM	0,07





Secretaria de Defensa de la Competencia y del Consumidor Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

	0,05
GAUTIER	0,04
DEFUEN	0,04
SKIN	0,03
FRASCA	0,03
MICROSULES	0,02
PENTA	0,02
GISCARD	100,00
TOTAL	

Además de los laboratorios que se presentan en el cuadro los siguientes laboratorios también están invitados a participar: APOLO, ARCANO, AUSTRAL, AWER, BEAUTEMPS, BENITOL, BIOTENK, BLIPACK, BROBEL, CABUCHI, CACHAMAI, ČEVALLOS, DELTA FARMA, DONATO ZURLO, DR. MADAUS, GEMEPE, GEZZI, HIGATÉ, IMVI, INCAICO, INMUNOLAB, KLONAL, LAFAGE, LAVIMAR, LIOFILIZADORA AMERICANA, MAR, MAURINO HNOS, MENZAGHI PHARMA. NATUFARMA, ORIENTAL, PHARMOS, PRONAT, RIOPLATENSE, RUGUTAR, SHABBA, SLAPAK, TABLADA, TAURO, MEDIPHARMA, SCHWABE, EURODERM, FADA, AGRAND, PHARMATRIX, PANALAB, VANNIER, VEINFAR, VICROFER. Se prevee que la participación de todos éstos será en un infimo porcentaje, menor al 1% del paquete accionario. De todos modos, corresponde aclarar aquí también, que la participación de los mismos es opcional, pero que –si bien algunos de ellos han adelantado su intención de sumarse- ninguno ha documentado tal intención aún. Los porcentajes de adquisición son estimativos ya que podrán variar de acuerdo al número de laboratorios que resulten, finalmente, compradores.

La actividad de las partes

- 6. FARMAUDIT es una sociedad que tiene por objeto exclusivo el aporte de capitales, propios o de terceros, ya sea en forma permanente o temporaria, a sociedades vinculadas a la industria farmacéutica, constituidas o a constituirse, excluyéndose las actividades reservadas por la Ley a Entidades Financieras. Sus accionistas son: la Cámara Argentina de Especialidades Medicinales (CAEMe), accionista mayoritario titular de 11.999 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 valor nominal y un voto por acción, y la empresa Fideliter S.A. titular de una acción ordinaria nominativa no endosable de \$1 valor nominal y un voto.
 - 7. CILFA es una asociación civil que tiene los siguientes fines: asumir la defensa de los intereses de la industria de productos farmacéuticos, de especialidades medicinales, de drogas usadas en la elaboración de los mismas, complementarias y derivadas o conexos, de capital auténticamente argentino; coadyuvar al perfeccionamiento de las técnicas, métodos y procedimientos aplicables a esta industria, como así también a su desarrollo y adelanto; afianzar y defender los principios rectores que hacen al sistema de libre economía, libertad de comercio, libre asociación y seguridad jurídica.
 - 8. COOPERALA es una cooperativa que tiene por objeto: adquirir o producir, para



Secretaria de Defensa de la Competencia y del Consumidor Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

distribuir entre sus asociados y no asociados en los casos que el reglamento respectivo así lo autorice, todas las drogas quimicofarmacéuticas, artículos o materiales necesarios para el desenvolvimiento propio de ello; construir, arrendar y adquirir oficinas; distribuir y/o difundir las especialidades medicinales de sus asociados y la propia que produjere; crear plantas industriales y/o laboratorios especializados para la producción de drogas químicas y especialidades médicas; asesorar económica y jurídicamente a sus asociados y fomentar el espíritu de solidaridad entre los mismos.

- 9. DIFARM, FARMANET y PRODIFA son empresas que tienen por objeto principal la inversión en sociedades o empresas constituidas o a constituirse en el país o en el extranjero, y como objeto secundario la realización de operaciones financieras. Las nombradas en segundo y tercer término son sociedades holding.
- 10. DASA es accionista mayoritaria de la sociedad a transferir (PRESTACIONES). Desarrolla como actividad principal la compraventa de medicamentos y su distribución al sistema de dispensación.
- 11. PRESTACIONES es una sociedad que tiene por objeto las siguientes actividades: a) compraventa, intermediación y exportación de sistemas, materiales, productos y servicios de cualquier tipo y naturaleza; b) servicios de todo tipo en relación con la administración de beneficios farmacéuticos, incluyendo asistencia, gerenciamiento, información, control, provisión, prestación, asesoramiento y administración de beneficios farmacéuticos de todo y cualquier tipo y naturaleza mediante la utilización de medios electrónicos; c) desarrollo de sistemas informáticos en relación con la administración de beneficios farmacéuticos; d) el ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocio y administración de bienes relacionados con el objeto social de la compañía y f) venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios.
- 12. Tanto las empresas denominadas en conjunto "Los Compradores", como la empresa a transferir, y las denominadas en conjunto "Los Vendedores", se encuentran constituidas conforme a las leyes de la República Argentina.





Secretaria de Defensa de la Competencia y del Consumidor Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

II. ENCUADRE JURÍDICO

- 13. Las empresas que efectuaron la presentación correspondiente a esta operación, han dado cumplimiento en tiempo hábil a la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156.
- 14. La operación que se notifica consiste en la toma de control, por parte de las Cámaras que nuclean a empresas farmacéuticas, de una empresa que fundamentalmente gerencia los contratos de administración entre los laboratorios y las obras sociales (aseguradoras), mediante la adquisición del total de su paquete accionario, acto que encuadra en lo previsto en el artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156.
- 15. La obligación de notificar la operación considerada surge del volumen de negocios total del conjunto de empresas afectadas que supera, en el país, el umbral de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS \$200.000.000, y a nivel mundial, el umbral de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.500.000.000), establecidos en el artículo 8° del citado cuerpo legal. A tales efectos se ha tenido en cuenta que dentro del conjunto de empresas afectadas, se encuentran incluidos todos los laboratorios socios de las tres Cámaras que aglutinan los laboratorios farmacéuticos en la República Argentina. Dentro de los compradores y/o vendedores directos, sólo la vendedora DASA supera los DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) referidos.

III. PROCEDIMIENTO

16. El día 18 de mayo de 2000 las partes notificaron la operación adjuntando el Convenio de Compraventa de Acciones. En virtud de ello, esta Comisión Nacional hace saber a las nombradas que se tenía a la operación por notificada en tiempo pero no en forma, para lo cual debían presentar el Formulario F1 creado por Disposición CNDC N° 14, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 726/99.

 $\int \int_{7}^{7}$



Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- 17. Consecuentemente, el día 31 de julio , las empresas involucradas presentaron el Formulario F1. Analizada la información contenida en el mismo, esta Comisión Nacional advirtió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, razón por la cual con fecha 9 de agosto notificó al representante legal de FARMAUDIT, CILFA y COOPERALA y al de PRESTACIONES las observaciones efectuadas (fs. 665/666).
- 18. El día 25 de agosto, las empresas mencionadas en el párrafo que antecede, acompañaron lo oportunamente requerido en forma satisfactoria, quedando presentada la totalidad de la información exigida en el Formulario F1, por lo que el plazo de 45 días previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 vence el día 26 de octubre de 2000.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA

- 18. Como se anticipara, las compradoras son CILFA, FARMAUDIT Y COOPERALA. La primera, es una asociación civil de laboratorios, en tanto FARMAUDIT, es una sociedad que tiene como objeto el aporte de capitales a sociedades vinculadas a la industria farmacéutica, esta sociedad se encuentra controlada en un 99,99% por la Cámara Argentina de Especialidades Medicinales (CAMe), que nuclea varios laboratorios. Por último, COOPERALA, es la Cooperativa de Laboratorios Argentinos de Especialidades Medicinales. Por lo que los compradores últimos de PRESTACIONES en la presente operación son un grupo importante de laboratorios que operan en Argentina.
- 19. La empresa vendida, PRESTACIONES, es una empresa experimentada en prestar servicios de administración, control, auditoría e información acerca del consumo de medicamentos dentro del sistema de seguridad social público y privado de Argentina.
- 20. Esta empresa realiza actualmente dos tipo de contratos, los contratos de prestación y los contratos de administración. Los primeros son contratos entre PRESTACIONES y las aseguradoras, en los cuales la empresa vincula a la aseguradora que la contrató con las farmacias. De esta forma el servicio que realiza PRESTACIONES consiste en el control



Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

de la correcta prescripción de los medicamentos, procesamiento de la liquidación donde se determina el consumo mensual de medicamentos y la deuda de la aseguradora con las farmacias y por último la gestión de la cobranza. Una vez que la empresa cobra a las aseguradoras, retiene el porcentaje que le corresponde por sus servicios y se le paga a las farmacias.

- 21. Los contratos de administración consisten en la administración, control y auditoría del consumo de medicamentos demandados por los afiliados de las diferentes aseguradoras con las cuales los laboratorios tienen contratos. En este tipo de contratos PRESTACIONES ofrece un servicio a la empresa titular del contrato de provisión de medicamentos, tal es el caso de los laboratorios.
- 22. Actualmente, la empresa PRESTACIONES se encuentra administrando, controlando y auditando el contrato firmado conjuntamente por CILFA, FARMAUDIT Y COOPERALA con el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI). Este contrato es un contrato de cápita que involucra aproximadamente a 3.500.000 afiliados y una suma mensual a cargo del Instituto de \$ 22.500.000. Esta empresa también administra los contratos de las empresas proveedoras de medicamentos con la Obra Social de Empleados Públicos de Mendoza (OSEP) y el Plan Asoma con el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.
- 23. Así, la demanda de PRESTACIONES proviene de distintos agentes que actúan en el mercado de la salud, los laboratorios en el caso de los contratos de administración y las aseguradoras en el caso de contratos de prestación.
- 24. La operación de concentración económica que se notifica consiste en la compra por parte de CILFA, FARMAUDIT Y COOPERALA de PRESTACIONES. Por un lado, la actividad principal de esta última es la de prestar el servicio de control, auditoría y administración de contratos de consumo de medicamentos con las aseguradoras. Por otro lado, las compradoras son las Cámaras de Laboratorios que poseen contratos con obras sociales que administra PRESTACIONES. Por ello, la presente operación de concentración económica podría plantearse como una integración vertical, en el sentido que las Cámaras de Laboratorios pasan a integrar a una empresa, PRESTACIONES, a la cual antes contrataban para administrar los contratos con las aseguradoras.



Secretaría de Defensa de la Competoncia y del Consumidor Comisión Nacional de Defensa de la Competoncia

- 25. La empresa adquirida realiza una actividad de tipo administrativa y de gerenciamiento en el mercado de salud. Los objetivos de este tipo de integración vertical generalmente están relacionados con la eficiencia, ya que la complejidad y los altos montos de dinero administrados en los contratos con las obras sociales, hacen necesario un control más directo por parte de los laboratorios. La presente operación consiste en la compra por parte de los mismos de una empresa de servicios, empresa ésta especializada en contratos de salud. Según manifiestan las empresas notificantes, el propósito de esta operación es alcanzar una mayor transparencia y claridad en el registro del consumo de medicamentos por parte de los afiliados de las distintas aseguradoras, con las cuáles los laboratorios tienen contratos.
- 26. En el mercado de servicios de auditoría, control y administración de contratos de provisión de medicamentos actúan en nuestro país varias empresas. Una estimación acerca de la participación de cada una de estas empresas se presenta en el siguiente cuadro:

Participación de las empresas de servicios de administración de contratos de medicamentos

Empresas	Participación
AIM S.A.	24%
Prestaciones de Salud S.A	20%
Compañía de Servicios Farmaceúticos S.A.	8%
SIFAR	8%
PBM S.A.	5%
Farminte S.A.	4%
Otras	31%
Total	100%

27. El grado de concentración en este mercado no es alto, el Indice de Herfindahl-Hirschman es de 1145², cabe destacar que en el mismo no existen barreras importantes a la entrada, las empresas que prestan este tipo de servicios son empresas gerenciadoras o

² Este Indice fue calculado en base a la participación de las seis primeras empresas, sin considerar la participación del resto de los competidores, que representan el 31%. Por otro lado, si se calcula este Indice

¹Información aportada por las entidades involucradas en el marco del presente expediente. Las estimaciones fueron realizadas dividiendo la cantidad de cápitas administradas por el total de personas posibles de ser administradas. Las personas posibles de ser administradas se calculan teniendo en cuenta el total de la población menos la porción que recibe atención en el hospital público, o sea la no cubierta por el Sistema de Seguridad Social.



Secretaria de Defensa de la Competencia y del Consumidor Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

empresas de seguros, especializadas en el manejo de contratos de consumo de medicamentos. Así, cualquier otra empresa gerenciadora también podría prestar este servicio.

- 28. En resumen, la presente operación no afectará negativamente la competencia en el mercado de administración de contratos de salud, debido a que la empresa comprada no tiene la posibilidad de ejercer poder de mercado. Por otro lado, la compra de PRESTACIONES está relacionada con el objetivo de lograr mayor eficiencia en la administración y control de los contratos con las obras sociales. La operación consiste en la incorporación de una empresa especializada en prestar el servicio de auditoría y gerenciamiento de contratos, que antes eran realizados por una empresa independiente de los laboratorios.
- 29. En virtud de los elementos considerados se puede afirmar que la operación analizada no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia, por cuanto sus efectos en el mercado no revisten entidad como para que puedan resultar en un perjuicio al interés económico general.

V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

30. Cabe mencionar que del documento agregado a fs.726/747 de estas actuaciones, no surgen cláusulas restrictivas de la competencia.

VI. CONCLUSIONES

- 31. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
- 32. Por ello, aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica por la

suponiendo que el resto de las empresas tiene una participación de 4%, el resultado es similar, IHH de 1273.



Secretaría de Defonsa de la Competencia y del Consumidor Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

cual FARMAUDIT S.A (FARMAUDIT), el CENTRO INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA) y la COOPERATIVA DE LABORATORIOS ARGENTINOS DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (COOPERALA) toman el control de PRESTACIONES DE SALUD S.A. (PRESTACIONES) de acuerdo a lo previsto en el artículo 13, inc. a) de la Ley Nº 25.156, en los términos en que la misma ha sido notificada, bajo apercibimiento, en caso de corresponder, de la aplicación del artículo 15 del mismo cuerpo legal.